



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501722891



Bogotá, 22/12/2017

Señor
Representante Legal
AHT ALL HEAVY TRANSPORT COLOMBIA SOCIEDAD POR ACCIONES
SIMPLIFICADA
AUTOPISTA NORTE KILOMETRO 22
CHIA - CUNDINAMARCA

Respetado (a) Señor (a)

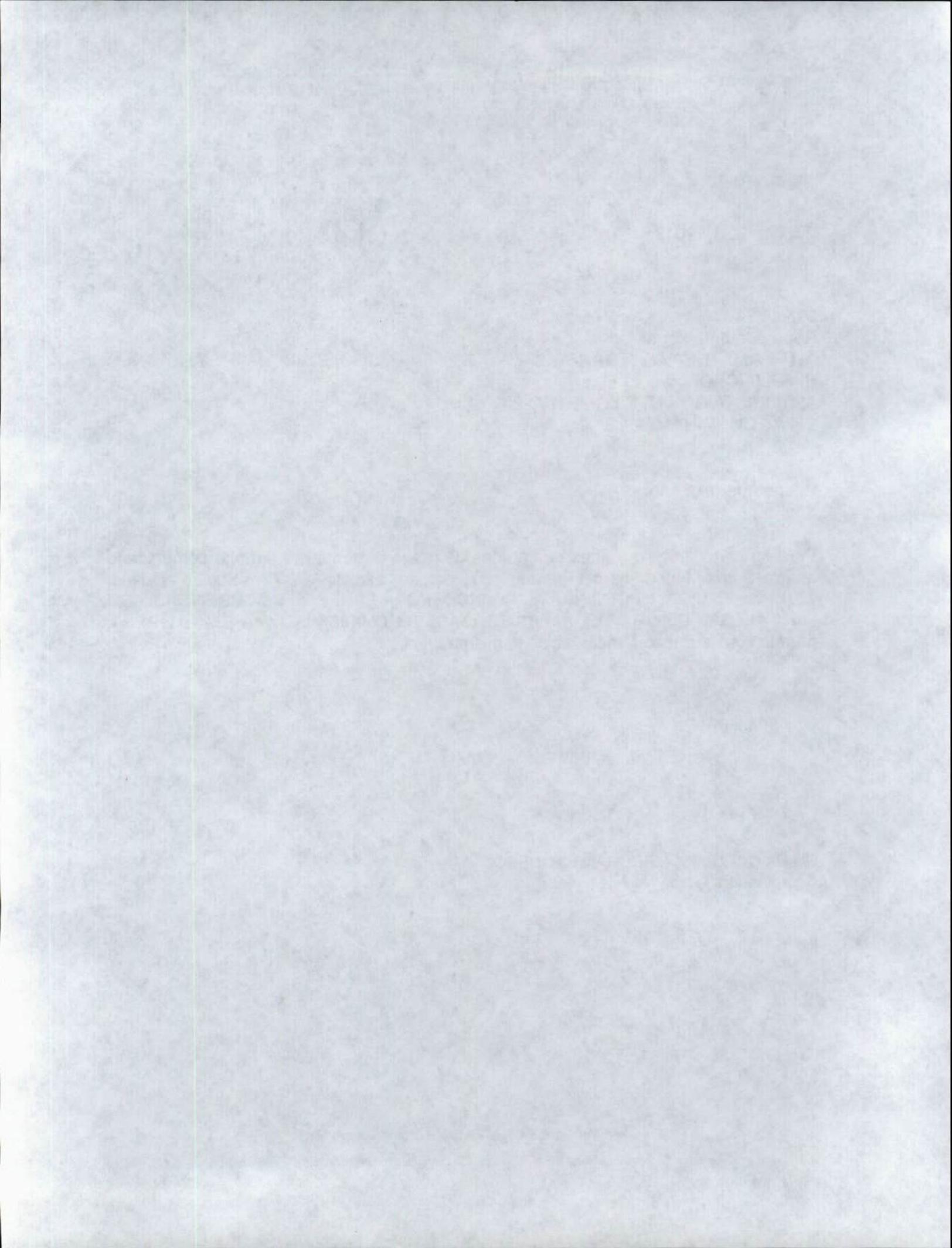
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 72019 de 22/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. del **72019** 22 DIC 2017

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 61946 del 11 de noviembre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga AHT ALL HEAVY TRANSPORT COLOMBIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA identificada con NIT. 900147270-9

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001 Artículo 2.2.1.7.1.2 del Decreto 1079 del 2015, Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y,

CONSIDERANDO

1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 61946 del 11 de noviembre de 2016 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa AHT ALL HEAVY TRANSPORT COLOMBIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, con base en el informe único de infracción al transporte No. 376265 del 23 de junio de 2016, por transgredir presuntamente los literales d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, por transgredir presuntamente el código de infracción 561, que indica *"Permitir la operación de vehículos con mercancía que excedan las dimensiones permitidas, sin portar el permiso correspondiente."* del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003.
2. Dicho acto administrativo quedó notificado por aviso el 1 de diciembre de 2016, y la empresa a través de su apoderada hizo uso del derecho de defensa que le asiste, ya que mediante oficio radicado a ésta entidad bajo el No. 2016-560-104881-2 del 9 de diciembre de 2016 presentó escrito de descargos.
3. Al escrito anterior, acompaña los siguientes documentos:
 - a) Poder especial conferido por el representante legal de AHT ALL HEAVY TRANSPORT COLOMBIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA señor Mario José García Mesa a la Doctora Carol Ingrid Cardozo Isaza.

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 61946 del 11 de noviembre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga AHT ALL HEAVY TRANSPORT COLOMBIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA identificada con NIT. 900147270-9

- b) Certificado de existencia y representación legal correspondiente a AHT ALL HEAVY TRANSPORT COLOMBIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA.
- c) Copia Resolución No. 06124 de fecha 2 de septiembre de 2015
- d) Copia de reporte a cliente con fecha de actualización 5 de mayo de 2016.
- e) Copia manifiesto electrónico de carga: 1816 el cual obra en dos (2) folios.
- f) Copia licencia de tránsito No. 91-0095100
- g) Copia licencia de tránsito No. 10004675091 Copia certificado de peso vehículo de placa TAL-503.
- h) Copia certificado de peso CP/005 vehículo de placa TAL503.

4. En el mismo documento, se solicitan el oficio y practica de las siguientes pruebas:

- a) Solicita citar y hacer comparecer al señor Faiber Vargas Herrera identificado con cédula de ciudadanía número 79.725.298 conductor del vehículo de placa TAL-503, para que relate sobre el viaje y cargue motivos de estos descargos.

5. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto)

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996,

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 61946 del 11 de noviembre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga AHT ALL HEAVY TRANSPORT COLOMBIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA identificada con NIT. 900147270-9

y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

6. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:

6.1. Informe Único de Infracción al Transporte No. 376265 del 23 de junio de 2016.

6.2. Poder especial conferido por el representante legal de AHT ALL HEAVY TRANSPORT COLOMBIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA señor Mario José García Mesa a la Doctora Carol Ingrid Cardozo Isaza.

6.3. Certificado de existencia y representación legal correspondiente a AHT ALL HEAVY TRANSPORT COLOMBIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA.

6.4. Copia Resolución No. 06124 de fecha 2 de septiembre de 2015.

6.5. Copia de reporte a cliente con fecha de actualización 5 de mayo de 2016

6.6. Copia manifiesto electrónico de carga: 1816 el cual obra en dos (2) folios.

6.7. Copia licencia de tránsito No. 91-0095100

6.8. Copia licencia de tránsito No. 10004675091 Copia certificado de peso vehículo de placa TAL-503.

6.9. Copia certificado de peso CP/005 vehículo de placa TAL503.

7. Rechazar las siguientes solicitudes por los motivos enunciados a continuación

7.1. En cuanto a la solicitud de citar y hacer comparecer al señor Faiber Vargas Herrera identificado con cédula de ciudadanía número 79.725.298 conductor del vehículo de placa TAL-503, para que relate sobre el viaje y cargue motivos de estos descargos, este Despacho considera que el medio solicitado no resulta útil desde el punto de vista probatorio, ya que dichas circunstancias fueron plasmadas en el IUIT N° 376265 de fecha 23 de junio de 2016, razón por la cual el testimonio solicitado, sería un desgaste procesal inocuo ya que no portarían elementos adicionales a la investigación administrativa.

8. Práctica de pruebas adicionales y de oficio:

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica y/o solicitud de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48¹ del Código de Procedimiento Administrativo y

¹Artículo 48. Periodo probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

AUTO No. 72019 Del 22 DIC 2017

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 61946 del 11 de noviembre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga AHT ALL HEAVY TRANSPORT COLOMBIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA identificada con NIT. 900147270-9

de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA JURÍDICA a la Doctora Carol Ingrid Cardozo Isaza identificada con cédula de ciudadanía número 52.220.015 expedida en Bogotá, con T.P. 93.435 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga AHT ALL HEAVY TRANSPORT COLOMBIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA identificada con NIT. 900147270-9, asuma la defensa de la misma, conforme al Poder que reposa dentro del expediente como anexo a los descargos.

ARTÍCULO SEGUNDO: INCORPORESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Informe Único de Infracción al Transporte – IUIT No. 376265 del 23 de junio de 2016.
2. Poder especial conferido por el representante legal de AHT ALL HEAVY TRANSPORT COLOMBIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA señor Mario José García Mesa a la Doctora Carol Ingrid Cardozo Isaza.
3. Certificado de existencia y representación legal correspondiente a AHT ALL HEAVY TRANSPORT COLOMBIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA.
4. Copia Resolución No. 06124 de fecha 2 de septiembre de 2015
5. Copia de reporte a cliente con fecha de actualización 5 de mayo de 2016.
6. Copia manifiesto electrónico de carga: 1816 el cual obra en dos (2) folios.
7. Copia licencia de tránsito No. 91-0095100
8. Copia licencia de tránsito No. 10004675091 Copia certificado de peso vehículo de placa TAL-503. Copia certificado de peso CP/005 vehículo de placa TAL503.

ARTÍCULO TERCERO: RECHAZAR las pruebas solicitadas por la investigada (acápites rechazo pruebas), con fundamento en lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor AHT ALL HEAVY TRANSPORT COLOMBIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA identificada con NIT. 900147270-9, ubicada en la AUTOPISTA NORTE KM 22, de la ciudad de CHÍA – CUNDINAMARCA y a la apoderada en la Calle 24C No. 80B – 19, oficina 2020 Barrio

Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

AUTO No. 72019 Del 22 DIC 2017

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 61946 del 11 de noviembre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga AHT ALL HEAVY TRANSPORT COLOMBIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA identificada con NIT. 900147270-9

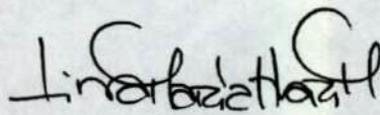
Modela en la ciudad de Bogotá, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

ARTÍCULO QUINTO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor AHT ALL HEAVY TRANSPORT COLOMBIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, identificada con NIT. 900147270-9, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

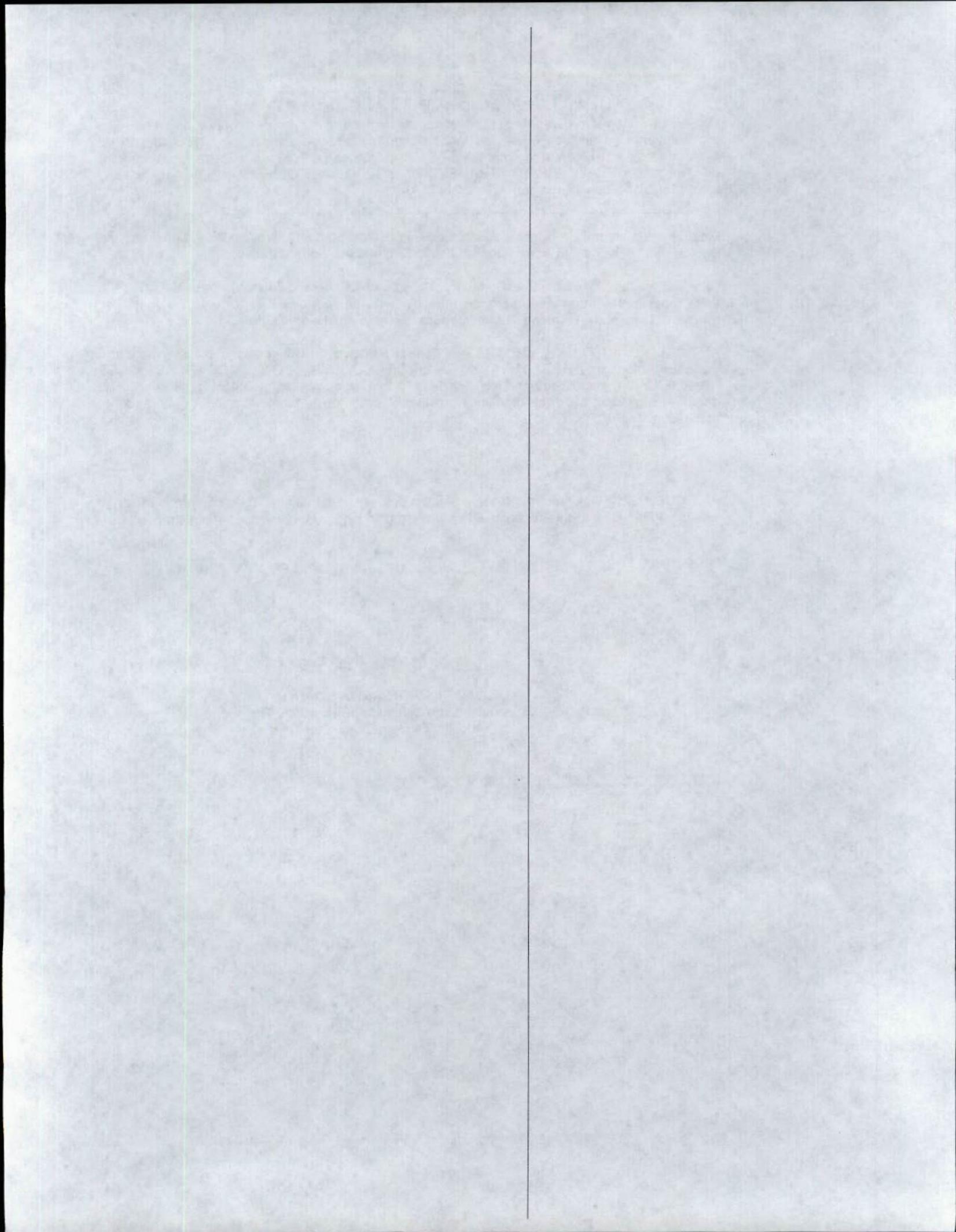
ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyecto: Solmeyrs Santiago Diaz- Abogada Contratista -Grupo de Investigaciones (IUIT)
Revisó: Paola Alejandra Guallero Esquivel – Abogada Contratista - Grupo de Investigaciones (IUIT)
Aprobó: Carlos Álvarez - Coordinador - Grupo de Investigaciones (IUIT)





AHT ALL HEAVY TRANSPORT COLOMBIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo

Sigla	AHT COLOMBIA SAS
Cámara de comercio	BOGOTA
Identificación	NIT 900147270 - 9

- REGISTRO MERCANTIL
- REGISTRO UNICO DE PROPONENTES

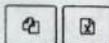
Registro Mercantil

Numero de Matricula	1698981
Último Año Renovado	2017
Fecha de Renovacion	20170404
Fecha de Matricula	20070430
Fecha de Vigencia	20570323
Estado de la matricula	ACTIVA
Fecha de Cancelación	00000000
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS
Categoría de la Matricula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Empleados	53
Afiliado	N
Beneficiario Ley 1780?	

Información de Contacto

Municipio Comercial	CHIA / CUNDINAMARCA
Dirección Comercial	AUTOPISTA NORTE KM 22
Teléfono Comercial	5873500 3108891776
Municipio Fiscal	CHIA / CUNDINAMARCA
Dirección Fiscal	AUTOPISTA NORTE KM 22
Teléfono Fiscal	3108891776
Correo Electrónico Comercial	contabilidad@ahtcolombia.com
Correo Electrónico Fiscal	contabilidad@ahtcolombia.com

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales



Aceso
Privado

Razon Social ó Nombre

NIT o Núm Id.

Bienvenido [andreaivalcarcel@supertransporte.gov.co](#)!!! (/Manage)

AHT ALL HEAVY TRANSPORT COLOMBIA S.A.S.

Cerrar Sesión

[Comprar Certificado \(http://linea.ccb.org.co/certificadoselectronicos/Index.aspx\)](http://linea.ccb.org.co/certificadoselectronicos/Index.aspx)



Ver Expediente...

Representantes Legales

Actividades Económicas

4923 Transporte de carga por carretera

Certificados en Línea Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

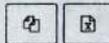
Ver Certificado de Existencia y Representación Legal (/RM/SolicitarCertificado?codigo_camara=04&matricula=0001698981&tipo=08090000)

Ver Certificado de Matrícula Mercantil (/RM/SolicitarCertificado?codigo_camara=04&matricula=0001698981&tipo=08090001)

Registro de Proponentes

Número de Inscripción RUP	000000053986
Fecha de Renovación	20161230
Fecha de Inscripción	20161230
Fecha de Cancelación	
Estado del Proponente	NO RENOVADO

Empresas que foman parte del Grupo Empresarial o la Situación de Control



Razon Social ó Nombre	NIT o Núm Id.	Domicilio
-----------------------	---------------	-----------

Ningún dato disponible en esta tabla

Mostrando registros del 0 al 0 de un total de 0 registros

[Anterior](#)
[Siguiente](#)

Certificados en Línea

Ver Certificado de Proponentes (/RM/SolicitarCertificado?codigo_camara=04&matricula=000000053986&tipo=08090002)

Ver Expediente...



Acceso Privado
 Clasificación UNSC: Informacion Contratos, Posturas, Solicitudes

[Noticias asociadas](#)

Cerrar Sesión



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501722891



Bogotá, 22/12/2017

Señor
Representante Legal
AHT ALL HEAVY TRANSPORT COLOMBIA SOCIEDAD POR ACCIONES
SIMPLIFICADA
AUTOPISTA NORTE KILOMETRO 22
CHIA - CUNDINAMARCA

Respetado (a) Señor (a)

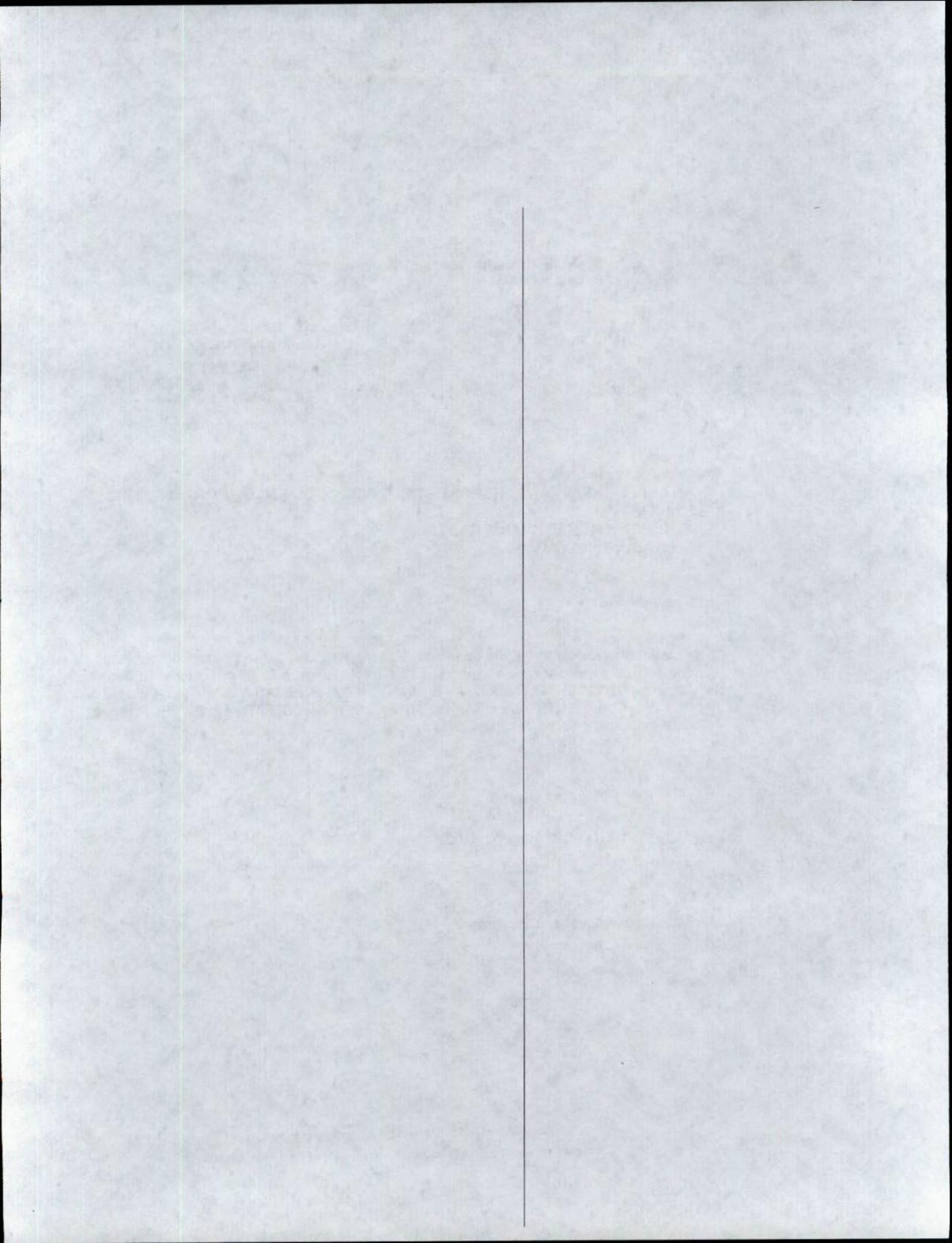
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 72019 de 22/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchán B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE

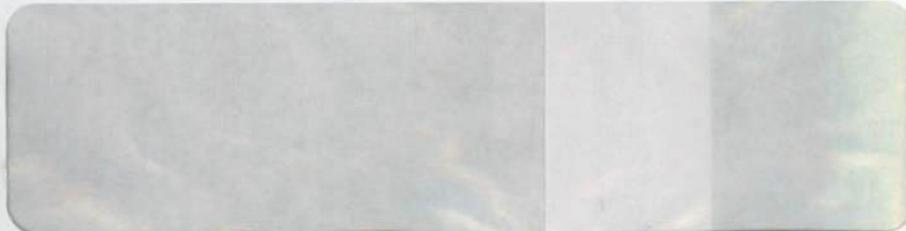




Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



472
Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
DG 25 Q 96 A 55
Línea Nat. 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
PUERTOS Y TRANS
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
la soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RN883434211CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
AHT ALL HEAVY TRANSPORT
COLOMBIA SOCIEDAD POR
Dirección: AUTOPISTA NORTE
KILOMETRO 22

Ciudad: CHIA

Departamento: CUNDINAMARCA

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:

04/01/2018 15:44:11
Min. Transporte Lic de carga 000200
del 20/05/2011

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> 1 Desconocido	<input type="checkbox"/> 2 Rehusado	<input type="checkbox"/> 3 No Existe Número
	<input type="checkbox"/> 4 Dirección Errada	<input type="checkbox"/> 5 Cerrado	<input type="checkbox"/> 6 Fallecido	<input type="checkbox"/> 7 No Reclamado
	<input type="checkbox"/> 8 No Reside	<input type="checkbox"/> 9 Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> 10 Apartado Clausurado	<input type="checkbox"/> 11 No Contactado
Fecha 1:	DIAS	MES	AÑO	R D
Nombre del distribuidor:	C.C. <i>Juan A. B...</i>			
Centro de Distribución:	C.C.			
Observaciones:				
Fecha 2:	DIAS	MES	AÑO	R D
Nombre del distribuidor:	C.C.			
Centro de Distribución:	C.C.			
Observaciones:				

Oficina Principal - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.supertransporte.gov.co

